

Tanto la articulación general de la obra, reflejada en su *Sumario*, como estos dos *Índices* facilitan extraordinariamente el manejo de la misma, pues, en consonancia con lo expuesto, ante una concreta consulta, el lector no tiene más que dirigirse al mencionado *Sumario* donde encontrará el tema en cuestión y, a partir de él, los más sustanciosos textos legales romanos, la opinión o criterios de algunos de los más destacados juristas del *ius commune*, la posición sustentada por los juristas valencianos y, por último, sus coincidencias o divergencias con las posturas doctrinales recogidas en las obras de literatura jurídica aragonesa, catalana y castellana.

Como fácilmente el lector podrá colegir de todo lo expuesto, nos encontramos ante una obra muy útil, y, desde luego, de obligada consulta para quienes se interesen por los posicionamientos de la doctrina jurídica valenciana respecto a las fuentes del Derecho, su aplicación y observancia en el reino de Valencia. Un posicionamiento que, si bien hunde sus raíces en los textos legales, se construye en el ámbito de un muy amplio elenco de doctrina jurídica italiana y peninsular.

A. BERMÚDEZ

**PANERO GUTIÉRREZ, Ricardo et alii: *El Derecho Romano en la Universidad del siglo XXI. Catorce siglos de Historia y catorce de Tradición*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2005, 425 pp.**

Es para mí un verdadero privilegio recensionar esta excepcional obra cuyo título quizás no haga demasiado honor a la monumentalidad de su contenido. En efecto, tanto el detallado índice de 4 páginas, como los sendos prólogos que le siguen, uno del Rector en aquél momento de la Universidad de Barcelona, Tugores Ques y otro del Catedrático más antiguo de Derecho Romano, Armando Torrent Ruiz, avalan tales consideraciones, constituyendo el preámbulo a un estudio no sólo original, sino también ambicioso, fiel reflejo de la madurez científica de su director y coordinador, Ricardo Panero, a quien debemos además, la autoría de prácticamente la mitad de sus páginas. El libro queda vertebrado en torno a seis capítulos, de distinta extensión, pero paritaria enjundia científica, pues los temas tratados así lo demuestran.

Trata, en primer lugar, del Derecho en Roma, o lo que es igual, el de los romanos como diría Orestano, y se centra, históricamente, ya que resulta obligado, entre los siglos VIII a.C., con la fundación de Roma, y el VI d.C., con el reinado del emperador Justiniano. Este vastísimo tramo temporal cristaliza en una periodificación doctrinal de cinco fases, las tradicionales, en las cuales se pasa revista a la organización política de Roma; hoy diríamos Estado o quizá, mejor, formas de gobierno, también a la estructura económico-social, puesto que la importancia del dato económico en la actualidad es algo incontestable; al Derecho, como reflejo de aquella sociedad cuyas relaciones pretende regular y a sus fuentes de producción, con especial cuidado a la labor de los juristas en cada una de ellas, esto es su *iusprudentia*, pues el carácter jurisprudencial y casuístico del Derecho Romano lo justifica sin esfuerzo. Su autora es la Profesora Titular de Derecho Romano de la Universidad de Barcelona, Patricia Panero Oria, cuyo tratamiento de los juristas y la búsqueda y noticia de aquel rasgo, actividad o contribución jurídica que mayor trascendencia tuvo en cada uno de los muchos que trata, o cuya aportación haya tenido una mayor proyección en el tiempo hasta el Derecho actual, es un aspecto que merece ser destacado. En efecto, su aparente sencillez no hace sino

poner de relieve un acopio de trabajo previo por parte de la autora que puede calificarse como concienzudo, riguroso y serio y cuyo aparato crítico de notas al pie, bien nutrido, no hace sino confirmarlo.

Es el capítulo segundo el más extenso y trata de la formación del Derecho europeo; es decir, trata de una tradición que basada, fundamentalmente, en el Derecho Romano, sobre todo, a partir de la Baja Edad Media, se proyecta hasta las modernas codificaciones, con especial mención de la incidencia de movimientos tales como un Humanismo y un Racionalismo, propios de la Edad Moderna y de una Codificación e Historicismo, propios de la Edad Contemporánea. Su título es *El Derecho Romano y su recepción en Europa* y su autor, Panero Gutiérrez, a quien corresponde, además, la dirección y coordinación de la obra, pone especial énfasis en cómo han incidido los referidos movimientos en el Derecho. Los aspectos puramente históricos, con más frecuencia que la deseable preteridos, son realizados por el autor, siendo el primero de los frecuentes ejemplos de su tratamiento el referido al destino inmediato del Antiguo Imperio Romano. Otro tanto cabe decir del Derecho de la Iglesia y las etapas de su formación, que conviene no olvidar, formó parte, y parte importante, del *ius commune* y que ocupa su correspondiente espacio. En fin, si admitimos como normalizado y correcto un tratamiento del *mos gallicus* y del *mos italicus*, el destacar la importancia y el interés del *usus modernus pandectarum*, con su correspondiente valoración y el precisar la función que terminó por cumplir el Derecho Romano frente a las nuevas corrientes ideológicas del nuevo Derecho Natural, aspectos que, por lo común, o sólo son aludidos o desatendidos sin más, deberíamos, siendo coherentes, añadir al trabajo de Ricardo Panero, el calificativo de *perfectus*, en su sentido etimológico latino, que alude, como sabemos, a «completo» o «acabado».

El siguiente capítulo, tercero en orden, constituye toda una novedad en la literatura científica romanística y sin duda puede tener un especial interés en Derecho Catalán y en asignaturas históricas inspiradas en él. Trata de la recepción del Derecho Romano en España y en Cataluña, distinguiendo entre ambos procesos, como también de la influencia que en una y otra ha revestido, y reviste, hasta el momento actual. Formalmente, el planteamiento también es perfecto, pero esta vez en la acepción que el término ha adquirido en el lenguaje vulgar, ya que resulta lógico que tras practicar un estudio global sobre Europa en el capítulo anterior, los autores decidieran prestar una atención especial a aquello que se revela más cercano. Su título, *Algunas consideraciones sobre la recepción del Derecho Romano en España y Cataluña* y contenido corresponden a la Profesora Titular de Derecho Romano de la Universidad de Barcelona, Paula Domínguez Tristán. El que académicamente, el Derecho Romano no deba quedar circunscrito a su «historia e instituciones» y sí proyectarse a su Recepción en Europa, por imperativo legal si recordamos el que hace unos años fue nuevo descriptor de la disciplina, no sólo justifica, sino que también enriquece enormemente la obra en general. Por otro lado, la procedencia universitaria de la autora hace que se mueva con sorprendente soltura, sobre todo en lo que atañe al Derecho civil catalán moderno, pues no en vano, es notorio, ha diseñado y viene impartiendo, desde hace tiempo, la asignatura «El Derecho Romano en la vida jurídica catalana actual».

Un cuarto capítulo trata de la enseñanza y docencia del Derecho Romano, como materia de Universidad, desde hace 11 siglos y desde los antiguos estudios generales. También se atiende a la normativa académica actual por la que se rige, plan de Bolonia incluido, y a la aplicación de las nuevas tecnologías en la docencia de la disciplina. Su título es tan sencillo y genérico como el de *La Enseñanza del Derecho Romano*; su autora, la Catedrática de Derecho Romano de la Universidad Ramón Llull, Teresa Duplá Marín y la actualidad de los contenidos que ofrece, doctrinales y legislativos,

presupone –una presunción que podría ser *iuris et de iure*– cierta vocación docente fuera de toda duda; algo que transmite el capítulo y lo que podría ser presunción *iuris tantum*, que Duplá ha estado vinculada a cargos de gobierno y gestión universitarias, participando en comisiones de planes de estudios, lo que evidencia el cuidado contenido de las páginas que le dedica.

Vuelve a ser obra de Panero Oria el penúltimo capítulo que lleva por título: *La Investigación romanística* y fiel al mismo, pasa revista a una pluralidad de distintos «camino» que se han venido utilizando por la Romanística en sus investigaciones, puesto que ése es el significado del significante «método». Desde los más tradicionales a lo largo de la dilatada historia del Derecho Romano, hasta las actuales y más modernas tendencias de la investigación romanística, todos los métodos son revisados con escrúpulo. El conocimiento, descripción y juicio crítico de la autora que, por otra parte, no olvida las limitaciones de cada uno, así como la fundada opinión de que, en cada caso, según el destino perseguido habrá que buscar el modo más adecuado de alcanzarlo, demuestran de quien escribe una familiarización metodológica destacada y unas observaciones serias, rigurosas y maduras.

Finalmente, el último capítulo trata del *Valor Actual del Derecho Romano* y su autor vuelve a ser, como en el 2.º, Ricardo Panero quien, a zaga de su maestro Ángel Latorre, continúa su línea de trabajo, iniciada en 1975, poniendo una vez más de manifiesto que un Derecho como el Romano que, por su evocación histórica, y cierta superficialidad a la hora de enjuiciarlo, podría dar la sensación de estar agotado o, cuando menos, tener poco que aportar al mundo jurídico de hoy, analizado rigurosa y profundamente, demuestra todo lo contrario, algo que, según se desprende, en sus notas a pie de página, sin manifestarlo, expresamente, con este destinatario (Derecho Romano) es compartido, en lo interno, por alguien tan alejado a las letras como próximos a los números y en revistas que no pueden ser catalogadas como científicas, como se desprende, por ejemplo de su nota 71.

En suma y tras todo lo expuesto, no ha de dudarse sobre cuáles sean las aportaciones principales de esta obra; nos referimos a su carácter unitario, pese a la pluralidad de autores, lo cual pone de manifiesto una cuidada y atenta coordinación tanto formal como sustancial y a su innegable valor científico, aunque la rúbrica tal vez pueda inducir a un inicial equivoco. En efecto, aspectos, por lo común preteridos, resultan tratados y la toma de posturas ante no pocos interrogantes doctrinales, previo análisis y argumentación crítica correspondientes, no constituye excepción, sino más bien regla. Ambos aspectos, unidos a la cualidad de *auctores* que han prestado a la obra los dos significados prologuistas hacen de este estudio serio, riguroso y en no pocos aspectos, original, un referente obligado para el conocimiento del Derecho Romano de ayer y la Universidad del mañana.

BELÉN MALAVÉ OSUNA

**PELÁEZ, Manuel J. (ed. y coord.): *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (hispánicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos)*, vol. I (A-L), Zaragoza-Barcelona, 2005, 523 pp.**

Constituye una loable iniciativa la edición de este *Diccionario crítico de juristas*, que fue el inicial *Apéndice* de la magna obra *Juristas Universales*, en la que en la pre-